



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 46

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/05/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2008 00452 02	Ejecutivo	WILLIAM CARREÑO MEDINA	SERVICAMPEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023		
68001 31 05 002 2012 00222 00	Ejecutivo	LUIS ALBERTO MANTILLA PENAGOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago	17/05/2023		
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ejecutivo	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto que Ordena Requerimiento A COLPENSIONES - NIEGA MEDIDA CAUTELAR	17/05/2023		
68001 31 05 002 2017 00087 02	Ejecutivo	JADIS FLOREZ NIZ	CONSTRUCCIONES DISEÑOS, ESTUDIOS S.A CDE S.A	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/05/2023		
68001 31 05 002 2017 00262 00	Ordinario	DELADIER TORRES ARDILA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Pago de Titulo MEDIANTE ABONO A CUENTA DE LA ABOGADA OFFIR MAYERLY RUIZ	17/05/2023		
68001 31 05 002 2017 00319 00	Ordinario	MARTHA NIÑO DELGADO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento	17/05/2023	1	
68001 31 05 002 2019 00310 02	Ejecutivo	VIRGINIA GARCIA PORRAS	COLPENSIONES Y OTRO	Auto decreta práctica pruebas oficio	17/05/2023		
68001 31 05 002 2022 00230 00	Ordinario	CELIO COY COY	DANIEL VILLAMIL PINZON	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ACEPTÓ DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN - SE ORDENA REMISIÓN DE EXPEDIENTE A JUECES CIVILES DEL CTO DE SOCORRO	17/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2008-00452 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante. Se informa que se encuentra en el turno 02 de 15 para librar mandamiento de pago Bucaramanga, 16 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante WILLIAM CARREÑO MEDINA por intermedio de apoderada judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y contra de LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES y SERVICAMPEROS ahora propiedad de la empresa NAVARRO ROBAYO S.A.S por la obligación contenida en Sentencia del 16 de marzo de 2012 confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 01 de abril de 2014.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librá mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 16 de marzo de 2012, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2008-00452 y confirmada en Segunda Instancia por la Sala de Descongestión Laboral del H. Tribunal Superior de Santa Marta mediante Sentencia del 30 de mayo de 2014, quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha en que fue notificada en estrados y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de WILLIAM CARREÑO MEDINA y a cargo de LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES y/o SERVICAMPEROS por la obligación de hacer contenida en el numeral 3 de la parte resolutive de la Sentencia el cual dispuso:

“CONDENAR a LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES y/o SERVICAMPEROS a cancelar el valor del cálculo actuarial por el tiempo en que el demandante no estuvo afiliado a pensiones, esto es, entre el 28 de enero del 2000 hasta el 01 de marzo de 2002, de acuerdo con la liquidación que al efecto realice el fondo de pensiones escogido por el demandante, con observancia del Decreto 1887 de 1994.”

En ese orden de ideas, el Juzgado con fundamento en el Art 306 CGP librará mandamiento de pago por la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en la Sentencia objeto de ejecución a cargo de LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES y SERVICAMPEROS.

Para tal efecto se ordenará OFICIAR a la AFP PORVENIR S.A para que en el término de 5 días proceda a remitir el cálculo actuarial correspondiente.

Finalmente, el despacho niega la solicitud de decreto de medidas cautelares pretendido por la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 CGP. Lo anterior teniendo en cuenta que la norma en cita prevé que los bienes a embargar no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y costas, y al tratarse de una obligación de hacer que no se encuentra cuantificada, no es posible establecer dicho límite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de WILLIAM CARREÑO MEDINA y a cargo de LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES y SERVICAMPEROS por la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en el numeral 3 de la parte resolutive de la Sentencia del 16 de marzo de 2012 confirmada en Segunda Instancia por la Sala de Descongestión Laboral del H. Tribunal Superior de Santa Marta mediante Sentencia del 30 de mayo de 2014, consistente en:

“cancelar el valor del cálculo actuarial por el tiempo en que el demandante no estuvo afiliado a pensiones, esto es, entre el 28 de enero del 2000 hasta el 01 de marzo de 2002, de acuerdo con la liquidación que al efecto realice el fondo de pensiones escogido por el demandante, con observancia del Decreto 1887 de 1994.”

- Segundo. ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los ejecutados LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES y SERVICAMPEROS de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. **Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte ejecutante.**
- Cuarto.** Reconocer a la abogada YURY PAOLA PINZÓN SALAZAR portadora de la T.P No 175.009 CSJ como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos públicos en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
18 de mayo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2012-00222 Ejecutivo

Al Despacho del señor informando que el término de traslado de la solicitud de terminación por pago total de la obligación venció en silencio. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, Mayo 15 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINA POR PAGO PROCESO EJECUTIVO

Revisado el expediente encuentra el despacho que la ejecutada COLPENSIONES acreditó el cumplimiento de la obligación mediante Resolución SUB 196114 de 2020, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante sin que se hubiera presentado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el despacho dispone DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-00328 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitudes elevadas por los apoderados de las partes demandante y demandada al interior del ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, Mayo 15 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia encuentra el despacho que, con auto del 09 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de HENRY ZAMBRANO GOMEZ y a cargo de DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA por las obligaciones contenida en Sentencia del 12 de abril de 2019 confirmada en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 01 de diciembre de 2021.

Posteriormente, con auto del 12 de julio de 2022, el despacho dispuso la entrega de CIENTO TREINTA Y SISTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$137.032.565) a favor de la parte demandante, quedando pendiente el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en que el ejecutado DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA efectúe el pago a favor del señor HENRY ZAMBRANO GOMEZ de los aportes en pensión correspondientes a los periodos indicado en el numeral 6 de la Sentencia del 12 de Abril de 2019, en el cual de manera clara se indicó que dicha suma deberá ser liquidada por COLPENSIONES con el respectivo cálculo actuarial. En esta misma providencia se dispuso el levantamiento de medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles, y se ordenó que la retención del remanente en depósitos judiciales hasta tanto se acreditara el referido pago de aportes.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra acreditado el cumplimiento de la obligación previamente mencionada, el apoderado de la parte demandante solicita se DECRETE medida cautelar de embargo de inmueble y de cuentas bancarias de titularidad de la ejecutada DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA.

Por su parte, la apoderada de la parte ejecutada, mediante memorial del 27 de abril de 2023 manifiesta al despacho su inconformidad respecto del cálculo actuarial efectuado por COLPENSIONES, y pone de presente que interpuso acción de tutela en contra de la entidad, la cual fue denegada bajo el argumento de que es el proceso ejecutivo de la referencia el escenario en donde debe debatirse dicho asunto.

Así las cosas, el despacho dispone REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación que se remita por secretaría, proceda a efectuar el cálculo actuarial para el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en la Sentencia base de ejecución.

Finalmente, el despacho niega la solicitud de decreto de medidas cautelares pretendido por la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 CGP., teniendo en cuenta que la norma en cita prevé que los bienes a embargar no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y costas, y al tratarse de una obligación de hacer que no se encuentra cuantificada no es posible establecer dicho límite.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00087-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de elevada por la parte demandante. Se informa que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante anotación en estados electrónicos del 09 de febrero de 2023 sin que la parte ejecutada se haya pronunciado. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EJECUCIÓN

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 09 de febrero de 2023 teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de JADIS FLOREZ NIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de mayo de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00262

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos. Se informa que el Municipio de Bucaramanga aclaró el concepto del depósito consignado conforme se ordenó en auto anterior. Bucaramanga, Mayo 15 de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001774295 por TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 35.796.550) a favor de la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con C.C. No 63.533.194 en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 consistente en que el pago de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV sólo podrá efectuarse a través de la modalidad de PAGO POR ABONO A CUENTA, se ordena que el pago de este depósito se efectúe en la cuenta de ahorros No 460013069310 del Banco Agrario de titularidad de la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con C.C. No 63.533.194, una vez esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de mayo de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00319-00
DEMANDANTE: Martha Niño Delgado
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023



Marisol Castaño Ramírez
secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado le reconoce personería para actuar al Dr. NELSON ANTONIO VARGAS RIOS, portador de la tarjeta profesional No. 221.727 del C. S. de la J., como apoderado especial de la señora MARTHA NIÑO DELGADO, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder que se allego.

Por otro lado, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte actora conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: reconoce personería para actuar al Dr. NELSON ANTONIO VARGAS RIOS, portador de la tarjeta profesional No. 221.727 del C. S. de la J., como apoderado especial de la señora MARTHA NIÑO DELGADO, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder que se allego.

SEGUNDO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **MARTHA NIÑO DELGADO** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No condenar en costas.

Cuarto: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral
del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 18 de mayo de 2023.

**MARISOL CASTAÑO
RAMIREZ**
Secretaria

Exp. 2019-00310-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de PROTECCIÓN S.A solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por su parte la apoderada de la parte demandante solicita se niegue tal solicitud y se proceda con la fijación de costas del proceso ejecutivo. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



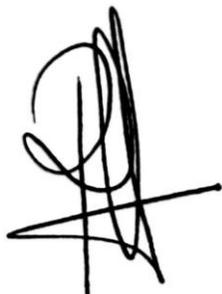
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por cumplimiento de la obligación de hacer, encuentra el despacho que el apoderado de PROTECCIÓN S.A remite el soporte SIAFP, de donde se advierte que la demandante VIRGINIA GARCIA PORRAS ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES.

En consecuencia, en aras de verificar si en efecto PROTECCIÓN ya efectuó el traslado de los aportes conforme se ordenó en la Sentencia base de ejecución, el despacho dispone REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de 5 días se sirva remitir el expediente administrativo e historial laboral actualizada de la demandante VIRGINIA GARCIA PORRAS. **Líbrese y remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
18 de mayo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00230

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que ordenó la remisión del expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Socorro (Stder).

En consecuencia se ordena la remisión por secretaría del expediente digital a la Oficina Judicial de los Juzgados del Socorro.

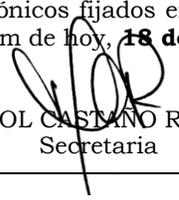
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria